

Expediente: **39/23**

Carátula: **APARICIO CECILIA CAROLINA C/ MANSILLA ANGEL ALBERTO S/ PROTECCION DE PERSONA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **MEDIDA DE PROTECCION CON EXCLUSION DEL HOGAR**

Fecha Depósito: **25/01/2023 - 04:35**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MANSILLA, ANGEL ALBERTO-DEMANDADO/A

307162716481511 - APARICIO, CECILIA CAROLINA-ACTOR/A

307162716481511 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL C.J. MONTEROS

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 39/23



H30113245000

JUICIO: APARICIO CECILIA CAROLINA c/ MANSILLA ANGEL ALBERTO s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 39/23

Monteros, 24 de enero de 2023.

1. Téngase presente el informe actuarial que precede.
2. Téngase a la Sra. APARICIO, CECILIA CAROLINA, DNI 29.879.007, por presentada, con la representación de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, Dr. Gustavo Paliza, constituyendo domicilio digital N°307162716481511, désele intervención de ley. Agréguese los instrumentos acompañados.
3. En atención a lo normado por la ley 26.485, otórgase gratuidad en las actuaciones. Sin perjuicio de ello, deberá oportunamente acompañar declaración jurada (Art. 5 ley 6314). Imprímase el trámite previsto por el CPF en los artículos 28, 29, 30 31 y subsiguientes.
4. Atento a las constancias de autos, especialmente el informe de OVD, escrito de demanda de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, del cual surge que nos encontramos ante la existencia de episodios de violencia verbal, física, psicológica, económica, en contra de la parte actora, encuentro el presente caso encuadrado en lo previsto por el CPF cuyo art. 30 prescribe que "El juez tendrá amplias facultades para disponer la modalidad de protección que entienda más conveniente con el fin de proteger a la presunta víctima de violencia y evitar la repetición de malos tratos o abusos..." ; por ello y al mediar petición de parte; y circunscribiéndonos al art. 30 inc. 1),2),3),4) del precitado, ante el cual el juez puede: "A).- Ordenar la exclusión de la vivienda donde habita con el grupo familiar, de quien haya ejercido abuso o maltrato hacia alguno de sus miembros; B).- Prohibir el acceso de aquel que haya ejercido abuso o maltrato al lugar donde habita la persona agredida y /o desempeña su trabajo y /o establecimiento educativo y o lugares de recreación donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar, como asimismo acercarse a éstos en la vía pública en un radio aproximado de treinta metros; C).- Prohibir a quien haya sido sindicado como autor del abuso o maltrato, que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirectamente, respecto de los restantes miembro del grupo familiar; D).- Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal"; jurisprudencia imperante en la materia; Convención Internacional para Erradicar y Prevenir la Violencia contra las Mujeres Belem do Pará, hoy de raigambre constitucional, Art. 75 inc. 22 de la C.N., y disposición expresa del Art. 709 del CCCN, esta Jueza considera que corresponde hacer lugar a las medidas que a continuación se detallan:

5. ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA de la Sra. APARICIO CECILIA CAROLINA, DNI 29879007, en el domicilio ubicado en Crisostomo Álvarez N°1053, de la Ciudad de Monteros.

Asimismo, se dispone:

5.A) PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO de MANSILLA ANGEL ALBERTO, DNI 29.610.293 al domicilio antes mencionado y en la vía pública, y de los lugares donde la parte actora se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 300 metros, hasta nueva orden en contrario a partir de la notificación de la presente.

5.B) La parte demandada MANSILLA ANGEL ALBERTO, DNI 29.610.293, **además, deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación** –directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico y telefónico o por SMS, haciéndose extensiva esta restricción a todo tipo de publicaciones que pudieran realizar los demandados (individual o conjuntamente) en redes sociales conocidas o por conocerse, tales como WhatsApp, Instagram, Facebook, etc., y cualquier otro medio audiovisual o impreso, incluyendo los mensajes que pretendan enviarse a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. **APARICIO, CECILIA CAROLINA, DNI 29.879.007**, de conformidad con lo prescripto con la Ley Nacional n° 26.485, art. 26 inc. A, acápite a.1 a.2, inc. b, acápite b.2 y b.3, adherida por Ley provincial N° 8.336, en concordancia con Ley N° 7.264. Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial y pasar a resolver las nuevas denuncias que hubiere, a cuyos efectos se valorarán tales incumplimientos, pudiéndose tomar medidas que resulten más gravosas, comunicándose tales incumplimientos al Fiscal de Instrucción en lo Penal que por turno corresponda por intermedio de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del MPF, Centro Judicial Monteros, a los fines de la investigación y eventual imputación de cargos que corresponda.

6. ORDENAR LA TOTAL EXCLUSION del demandado MANSILLA, ANGEL ALBERTO, DNI 29.610.293 DEL DOMICILIO sito en Crisostomo Álvarez N°1053, Ciudad de Monteros, a quien se le otorgarán 15 (quince) minutos para el retiro de sus enseres personales y ropa y elementos de trabajo o bienes que sean de su exclusiva propiedad y uso (no comunes o bienes de goce y disfrute familiar), debiendo proceder a retirarse inmediatamente de notificado, y fijar al menos provisoriamente un domicilio de residencia, e informar al encargado de llevar adelante la medida, su número de teléfono celular, para recibir las futuras notificaciones que se le pudieran cursar.

7. Una vez que se dé cumplimiento con lo ordenado en el punto anterior (exclusión de domicilio del demandado), PROCEDASE a la RESTITUCION AL HOGAR de la Sra. APARICIO, CECILIA CAROLINA, DNI 29.879.007 AL DOMICILIO sito en calle Crisostomo Álvarez N°1053 – MONTEROS.

8. LÍBRESE mandamiento con habilitación de días y horas, al Sr. Oficial de Justicia del C.J.M. de turno, a fin que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos 5 (completo), 6 y 7 de la presente resolución, autorizándose para el cumplimiento de la medida, a requerir el auxilio de la fuerza pública (Circ. 27/2013 CSJT), allanamiento de domicilio, rotura de cerraduras y prórroga de jurisdicción a la ciudad de Famaillá.

9. Líbrese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de Monteros (Policía de la Provincia de Tucumán) a fin que tome conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brinde: **a)** Al oficial de Justicia, el auxilio que le sea requerido en la modalidad y recursos que éste precisare, en la medida de sus posibilidades. **b)** a la Sra. **APARICIO, CECILIA CAROLINA, DNI 29.879.007**, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, debiendo circularizarse por intermedio del "Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911" las medidas dispuestas para su conocimiento. **Oficiese con carácter de URGENTE.**

10. AUDIENCIAS. Reservar la convocatoria de las partes a la audiencia solicitada para ser fijada por la Sra. Jueza Natural de la causa (Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del CJM).

11. Remítase por secretaría una copia de en formato PDF con firmas digitales, de la presente resolución, al casillero digital constituido por la actora, a fin de ser exhibida desde su teléfono celular u otros dispositivos electrónicos o bien impresa en papel, ante la autoridad de la fuerza pública o institucional que corresponda ante un eventual incumplimiento con algo o el todo de lo aquí dispuesto por parte del demandado.

12. LIBRAR OFICIO, a la O.V.D. del Centro Judicial Monteros, a fin que tome conocimiento de la presente resolución, y efectúe el control y seguimiento que el caso amerita en coordinación con los organismos competentes en la materia (violencia familiar), a fin de otorgar el debido acceso a la justicia a la parte actora, debiendo -de corresponder-, comunicar a este juzgado debidamente las acciones impulsadas.

13. NOTIFICAR a las personas involucradas en el presente caso en caso de ser necesario, atento a lo dispuesto en acordada 219/2020 y la circular de Superintendencia nro. 5 y contemplando la necesidad de cumplir con el aislamiento obligatorio dispuesto por el PEN, por medio del servicio de mensajería instantánea WhatsApp, telefónicamente o por correo electrónico a los interesados, presentantes, auxiliares de justicia e interesados y equipos técnicos intervinientes. Todo con habilitación de días y horas y Libre de Derechos. Ley 26485.

14. Personal. GAS

Firmado digitalmente por:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.